



FALLAMOS

Que DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a .

como autor criminalmente responsable de un delito consumado y continuado de abuso sexual de los artículos 181.1 y 3 y 74 del Código Penal, en concurso aparente de normas, en relación de consunción del artículo 8.3 del Código Penal, con un delito consumado y continuado de exhibicionismo de los artículos 185 y 74 del Código Penal vigente al tiempo de cometer los hechos, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de **MULTA DE VEINTIDÓS MESES**, con una cuota diaria de seis euros, y con una responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago e insolvencia de un día por cada dos cuotas impagadas. Se impone al acusado la prohibición de aproximarse a la persona de **CORAYMA** , a su domicilio, a su lugar de trabajo o a cualquier otro lugar donde se encuentre en un radio no inferior a cien metros, así como a comunicarse con ella por cualquier medio informático, visual o escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.2 y 3 en relación con el artículo 57.1 del Código Penal, durante un periodo superior en dos años a la pena de prisión impuesta.

Se condena a . a pagar a **CORAYMA**
la suma de **MIL QUINIENTOS EUROS (1.500.-€)**, más el interés del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Que DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a .

como autor criminalmente responsable de un delito consumado y continuado de abuso sexual de los artículos 183.1 y 4d) y 74 del Código Penal al tiempo de cometer los hechos, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de **PRISIÓN DE CINCO AÑOS Y DÓS MESES** y a la pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192 del Código Penal, se impone al acusado la medida de libertad vigilada por tiempo de **CINCO AÑOS**, que se ejecutará con posterioridad a la pena de prisión impuesta. Se impone al acusado la prohibición de aproximarse a la persona de **GISELA** , a su domicilio, a su lugar de trabajo o a cualquier otro lugar donde se encuentre en un radio no inferior a cien metros, así como a comunicarse con ella por cualquier medio informático, visual o escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.2 y 3 en relación con el artículo 57.1 del Código Penal, durante un periodo superior en cinco años a la pena de prisión impuesta.

Se condena a . a pagar a **GISELA**
la suma de **QUINCE MIL EUROS (15.000.-€)**, más el interés del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se condena a **JUAN** al pago de las costas procesales, con inclusión de las de la acusación particular.

Y para el cumplimiento de la responsabilidad personal que se impone, se le abona el tiempo que haya estado privado de libertad por esta causa.



Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de casación dentro del plazo de cinco días.

Así por ésta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

9/4/19